



Anexo No. 1
ESTATUTO
FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS – FES

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1. NATURALEZA Y NOMBRE. La entidad es un fondo de Empleados, persona jurídica de derecho privado, de la economía solidaria, de primer grado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regido por la ley, los principios, fines, valores y características de la economía solidaria y el presente Estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PÚBLICOS.

Para todos los efectos legales y estatutarios, el fondo de empleados podrá identificarse también, con la sigla FES y está conformado por servidores públicos, trabajadores oficiales, contratistas del SENA y pensionados de entidades públicas del orden municipal, departamental y nacional.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio del Fondo será la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. Su ámbito de operaciones será todo el territorio de la República de Colombia y podrá establecer dependencias administrativas u oficinas en cualquier parte del país, en donde tengan domicilio sus asociados.

ARTICULO 3. DURACIÓN. La duración del fondo será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley o el presente Estatuto.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS. El FES regulará sus actividades sociales y económicas y los actos que realice en desarrollo de su objeto social, con base en los siguientes principios de las organizaciones de economía solidaria, aplicables a los fondos de empleados:

1. Adhesión voluntaria, responsable y abierta para permanecer o para retirarse, cuando se cumpla con los requisitos que para cada caso se contemplen en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
2. Control y participación democrática sobre bases de justicia, equidad e igualdad.
3. Igualdad de género, ausencia de discriminación religiosa, política, racial, posición social o económica, nivel de cultura, o nacionalidad en todas las actividades.
4. Solidaridad, cooperación y ayuda mutua.
5. Administración democrática, participativa y emprendedora.
6. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
7. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.





8. Honestidad, transparencia, responsabilidad y vocación social.
9. Servicio a la comunidad.
10. Propiedad asociativa y solidaria.
11. Integración con otras organizaciones solidarias.
12. Promoción de la cultura ecológica.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL El objeto social del Fondo es el de fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados a procurar dar solución a las necesidades económicas, sociales y culturales de sus afiliados; prestarles servicios a través de la ayuda mutua, fomentar la solidaridad y los lazos de compañerismo entre los asociados; así como el fomento y emprendimiento empresarial a través de acompañamiento y financiamiento de los proyectos que elaboren y desarrollen los asociados.

ARTICULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para el logro de su objeto social el FES podrá desarrollar las siguientes actividades y servicios:

1. Recibir de sus asociados depósitos de ahorro a la vista, a término y en las diferentes formas contractuales que se establezcan en el presente Estatuto o en los reglamentos respectivos, permitidos por las disposiciones legales.
2. Otorgar créditos a sus asociados en las diferentes modalidades, conforme lo establezcan los reglamentos y las demás actividades que a futuro determine la ley, las cuales serán debidamente reglamentadas por la Junta Directiva, siguiendo los lineamientos de la Asamblea General.
3. Suministrar, en las mejores condiciones, los bienes necesarios para consumo personal y familiar de los asociados.
4. Organizar programas de bienestar social, salud, recreación y bienestar en general, para sus asociados y familiares mediante convenios o celebración de contratos con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que presten estos servicios de conformidad con la ley.
5. Organizar directamente o mediante convenios, actividades de capacitación general y fondística o solidaria dentro de los fijados por la ley
6. Celebrar con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y demás entidades públicas o privadas, todo tipo de convenio o relación contractual tendiente a optimizar los beneficios y actividades previstas en el objeto social.





7. Ejecutar las demás actividades económicas, de producción, distribución y prestación de servicios, así como las sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores y destinadas a cumplir los objetivos generales del FES.
8. Efectuar con instituciones financieras legalmente establecidas todas las operaciones de crédito y financiamiento autorizadas por la ley.
9. Reconocer y pagar intereses sobre los ahorros de los asociados, de acuerdo con la política que establezca la Junta Directiva del FES y la Ley.
10. Promover programas de crédito para la adquisición de vivienda.
11. Promover y desarrollar proyectos de conservación del medio ambiente y de los recursos naturales no renovables.
12. Desarrollar las demás actividades económicas, sociales, educativas, culturales conexas o complementarias con el desarrollo de su objeto social.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva reglamentará la forma de vinculación, las líneas de crédito y las garantías crediticias de los asociados con contratos laborales temporales o de prestación de servicios.

ARTICULO 7. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS, FINES Y VALORES. En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, el FES aplicará los principios, fines y valores de la economía solidaria, así como sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

ARTICULO 8. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. Para cumplir su objeto social y adelantar sus actividades y servicios, el FES podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos que se relacionen directamente. En todo caso, las actividades y servicios de ahorro y crédito deberán ser desarrolladas por intermedio de una sección especializada, con reglamentos, procedimientos y manejos contables independientes, sin perjuicio de la consolidación de cuentas.

ARTICULO 9. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios del FES, la Junta Directiva expedirá los reglamentos específicos donde se prevean los objetivos, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiere y todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

ARTICULO 10. CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La prestación de los servicios a sus asociados y la administración de los mismos, en lo posible será centralizada, para lo cual la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones pertinentes y conducentes, sin perjuicio de que las oficinas o dependencias puedan desarrollar las actividades necesarias para el logro de los propósitos institucionales.





ARTICULO 11. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, el FES podrá atenderlos por intermedio de otras entidades, en especial del sector solidario, para lo cual se celebrarán los convenios respectivos.

ARTICULO 12. EXTENSIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS. El FES prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y exclusivamente a sus asociados, en las modalidades o requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que regulan la materia. Los demás servicios, en especial los de previsión, capacitación, solidaridad o de bienestar social, podrán extenderse a los familiares de los asociados, para lo cual los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión.

ARTICULO 13. CONVENIO CON ENTIDADES EMPLEADORAS. El FES conservando su autonomía, por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio del SENA y demás entidades públicas o privadas que generen el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos.

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTICULO 14. CALIDAD DE ASOCIADO. Tendrán el carácter de asociado las personas naturales legalmente capaces que habiendo suscrito el acta de constitución o siendo admitidas posteriormente como tales, permanezcan asociadas.

ARTICULO 15. CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: para ser asociado del FES se deberá ser persona natural, legalmente capaz y cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

1. Ser servidor público.
2. Ser contratista del SENA o de entidades públicas.
3. Tener la calidad de asociado a/ momento de adquirir su derecho de pensión
4. Encontrarse laborando como servidor público asociado el FES.
5. Ser sustituto de un pensionado que hubiese tenido la calidad de asociado al momento de su muerte.
6. Los asociados que se vinculen al sector privado, podrán seguir siendo asociados, previa aprobación de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Los servidores públicos que pierdan tal calidad podrán continuar como asociados del FES siempre y cuando lleven, como mínimo, dos (2) años de vinculación al fondo de empleados.

ARTICULO 16. TÉRMINOS PARA CONSIDERAR IA SOLICITUD DE INGRESO. A partir de la fecha de presentación de la solicitud de afiliación, la Junta Directiva en su reunión que celebre después de esta





fecha, deberá pronunciarse sobre ella y comunicar al interesado la decisión adoptada, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta de Junta Directiva.

Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha de aprobación de la solicitud, y una vez realizado el primer pago de Ahorros y Aportes.

ARTICULO 17. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados del FES:

1. Presentar solicitud de admisión por escrito a la Junta Directiva.
2. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera el FES y aceptar que se efectúen las verificaciones del caso.
3. Comprometerse a pagar los aportes y ahorros permanentes que establece el presente Estatuto.
4. No haber sido sancionado con la exclusión por el Fondo.
5. Aceptar el tratamiento de sus datos personales no sensibles,
6. Autorizar los descuentos directos de sus obligaciones económicas, a través del sistema de libranza, letras y/o pagarés.
7. Los demás que exijan y estipulen los reglamentos.

PARÁGRAFO: Los asociados activos del FES que adquieran la condición de pensionados o que dejen de pertenecer a la entidad que genere el vínculo de asociación, continuarán como asociados del Fondo, salvo que manifiesten por escrito a la Junta Directiva, su voluntad de retirarse.

ARTICULO 18. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán los siguientes deberes.

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de la economía solidaria, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general, en particular del FES y del presente Estatuto.
2. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico, sociales y demás, derivadas de su asociación al FES.
3. Aceptar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y cumplir las decisiones de los demás órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con el fondo y con los asociados del mismo.
5. Abstenerse de efectuar hechos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del FES.
6. Utilizar preferiblemente los servicios del FES.
7. Suministrar los informes que el FES le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir los delegados para que concurren a éstas y desempeñar con diligencia y cuidado los cargos para los cuales sea nombrado o las comisiones que se le otorguen.
8. Participar en los programas de educación cooperativa, solidaria o de capacitación general, así como en los demás eventos a que se le convoque.





9. Actualizar permanentemente los datos personales, mediante los mecanismos que disponga el FES.
10. Informar por escrito a los órganos de dirección y control, cualquier irregularidad que evidencie en el funcionamiento del FES.
11. Pagar sus cuotas de aportes sociales, ahorro permanente y obligaciones establecidas en el Estatuto y reglamentos, por descuento de nómina o en la Tesorería del FES, dentro de los primeros diez (10) días del mes.
12. Cumplir con los demás deberes que estipulen la ley, el Estatuto o los Reglamentos.
13. Informar al FES cuando se encuentre en vacaciones, comisiones o licencias laborales no remuneradas, previendo lo conducente al cumplimiento oportuno, durante su ausencia, de sus obligaciones con el FES, tales como amortización de créditos, cancelación de aportes y ahorro permanente y demás obligaciones contraídas.

PARÁGRAFO 1: El asociado, por el hecho de serlo, autoriza en forma permanente e irrevocable al FES para que solicite al pagador de la entidad empleadora o fondo de pensiones la deducción y retención de cualquier cantidad que deba pagarle, a fin de cubrir los valores que por diversos conceptos adeude al FES y para que sean entregadas directa y oportunamente a éste.

PARÁGRAFO 2: Si por cualquier causa no se realizan los respectivos descuentos por concepto de amortización de créditos, cancelación de aportes, ahorros permanentes y demás compromisos económicos, el Asociado estará obligado al pago oportuno de estas obligaciones. En tal evento, deberá acercarse al FES a cancelar los valores dejados de descontar; en caso contrario el Asociado quedará incurso además de los intereses moratorios, en las sanciones previstas en el presente Estatuto por incumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 19. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. son derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios que preste el FES y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión, de acuerdo con las prescripciones estatutarias o reglamentarias del FES.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión, disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que tenga establecidos para sus asociados el Fondo.
6. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
7. Ejercer la crítica en forma responsable, constructiva, seria, respetuosa y por los conductos regulares.





8. Retirarse voluntariamente del Fondo.
9. Los demás que prevean la ley, el Estatuto o los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 20. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado del FES se perderá por:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado.
3. Muerte. 4. Exclusión

ARTICULO 21. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario tendrá efecto a partir del día de la radicación de la solicitud, esta debe hacerse por escrito dirigida a la Junta Directiva.

El asociado que se haya retirado voluntariamente del FES podrá solicitar nuevamente su ingreso acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados después de los 3 meses de haberse retirado del FES.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva tendrá en cuenta el comportamiento que haya tenido el solicitante como asociado del FES en el cumplimiento de todas sus obligaciones, para decidir sobre su reingreso, así como el cumplimiento de los demás requisitos estatutarios para la admisión de asociados.

ARTICULO 22. PÉRDIDA DE LAS CALIDADES PARA SER ASOCIADO. Cuando se pierda alguna de las calidades exigidas en este Estatuto para ser asociado del FES, la Junta Directiva decretará el retiro por pérdida de las mismas, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de la situación respectiva.

Para tal efecto se requerirá, previamente, haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de ocho (8) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en el FES.

Una vez transcurrido el término del traslado, la Junta Directiva estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva. Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante la Junta Directiva y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: En el evento de la incapacidad civil, la Junta Directiva podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para el FES, que el asociado afectado continúe vinculado al Fondo y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro del FES.





PARÁGRAFO 2: No se producirá el retiro como asociado, cuando su desvinculación laboral sea para disfrutar de su pensión de jubilación, vejez, o invalidez, o cuando al momento de la desvinculación laboral el asociado tenga más de dos (2) años de permanencia como asociado al FES.

ARTICULO 23. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES. El asociado que hubiera dejado de pertenecer al FES por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar nuevamente su ingreso en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 24. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de fallecimiento o muerte presunta, el asociado perderá la calidad de tal a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia respectiva, según sea el caso. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

PARÁGRAFO: En caso de muerte, los aportes, ahorros y demás derechos económicos, previas las compensaciones o deducciones a que hubiere lugar, pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, conforme con lo establecido en las normas civiles vigentes. En todo caso, los herederos deberán designar en un término de tres (3) meses, a partir de la fecha de la muerte, la persona que los representará ante el FES, sin que ésta adquiera la calidad de asociado. Para tal efecto, la Gerencia deberá informar a los interesados sobre el plazo para esta designación.

ARTICULO 25. EXCLUSIÓN. La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de los asociados por las siguientes causales:

1. Ejercer dentro del FES, actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
2. Reiterado incumplimiento de sus deberes como asociado y /o de las obligaciones contraídas con el FES.
3. Entregar al Fondo, bienes, títulos valores o documentos de procedencia fraudulenta o que estén fuera de circulación.
4. Falsedad, inexactitud, falta de veracidad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo requiera.
5. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
6. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, reglamentos generales y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
7. Servirse del FES en provecho irregular propio o de terceros.
8. Apropiarse en forma indebida de los recursos económicos o bienes del FES.
9. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en el fondo de empleados, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.





10. Faltas graves al respeto a los directivos, administradores, empleados u otros asociados en relación con las actividades propias del fondo de empleados o en los eventos sociales y demás que se programen.
11. Haber sido sancionado por la comisión de delitos dolosos.
12. Los demás hechos expresamente consagrados en las disposiciones legales como causales de exclusión.

ARTICULO 26. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN. La Junta Directiva decidirá en pleno, si existe mérito o no para la exclusión de un asociado, con base en la investigación realizada por el Comité de Control Social, garantizando en todo caso, el debido proceso y el derecho a la defensa. Se le notificará al asociado la formulación de los cargos correspondientes, en los que se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, las pruebas, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito, dándole la oportunidad de presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos. Sus descargos serán considerados antes de producirse una decisión, la cual le será notificada dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a que ésta se produzca. En las investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas:

- Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.
- Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- Notificación del pliego de cargos.
- Descargos del investigado.
- Práctica de pruebas.
- Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicarlas sanciones.
- Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

ARTICULO 27. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. La formulación de cargos, como la resolución de exclusión, deberá notificarse personalmente al asociado o en su defecto por carta certificada, enviada a la última dirección que figure en los registros del fondo de empleados. En este último caso se entenderá surtida la notificación el día en que haya sido entregada por el correo en la dirección respectiva. Contra la decisión de exclusión procederá el recurso de reposición ante la Junta Directiva, y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones, con el fin de que la modifiquen, aclaren o revoquen, los cuales deberán presentarse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de dicho acto. Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, la Junta Directiva deberá resolver el de Reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, concederá el recurso de Apelación. El Comité de Apelaciones dispondrá de un término de quince (15) días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de interposición del recurso, para resolverlo.

PARÁGRAFO: El asociado excluido no podrá reingresar al FES.





ARTICULO 28. COMITÉ DE APELACIONES. La Asamblea General elegirá un Comité de Apelaciones integrada por tres (3) asociados hábiles en su carácter de principales y tres (3) asociados en carácter de suplentes numéricos, quienes reemplazarán a los principales, en las ausencias temporales o definitivas.

El periodo del Comité de Apelaciones es de dos (2) años, sin reelección inmediata y tendrá como única función, la de resolver las apelaciones presentadas por los asociados afectados por Exclusión o de Sanción impuesta por la Junta Directiva.

ARTICULO 29. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: con la pérdida de la calidad de asociado, se cancelará el nombre del asociado del registro social, se darán por terminado el plazo de las obligaciones contraídas con el FES, se realizarán los cruces o compensaciones necesarias y se entregará el saldo si lo hubiere de las sumas que resulten a su favor. Si resultaren sumas a su cargo deberá suscribir nuevas garantías, que respalden el recaudo de lo adeudado al FES por las obligaciones económicas contraídas con la entidad, en los términos previstos en el Estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 30. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurrido dos (2) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado ni sus beneficiarios reclaman los saldos a su favor, se entienden que renuncian a los mismos.

Dichos saldos quedarán a favor del Fondo de Empleados del Sena y serán destinados por la Junta Directiva al fortalecimiento patrimonial.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación a la última dirección registrada del ex asociado, o a la dirección electrónica, con copia a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Revisor Fiscal, así como fijar aviso en un lugar público de la sede principal del FES por quince (15) días calendario.

PARÁGRAFO: El presente artículo no aplica para los saldos de ahorro no reclamados, los cuales recibirán el tratamiento que establezca la ley.

ARTÍCULO 31. CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES. El retiro, muerte, disolución o exclusión, no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor del FES ni afectan las garantías a ésta; el Fondo de Empleados en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella y de ser el caso, podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren a cargo del asociado.





CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 32. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponderá a la Asamblea General y a la Junta Directiva mantener la disciplina social del Fondo y ejercer la función correccional, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias.
2. Suspensión temporal del uso de servicios.
3. Suspensión total de derechos.
4. Exclusión.

PARÁGRAFO: GRADUACIÓN DE SANCIONES: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los daños y perjuicios que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para el FES o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:

Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor. Actitud proactiva del asociado frente a los compromisos, Principios y Valores de la Solidaridad.

Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

Agravantes:

Reincidencia en la falta.

Ser renuente a los requerimientos que le efectúen los órganos de dirección, control o vigilancia. No reconocer la falta cometida, aduciendo argumentos no ciertos o tergiversados.

Ser el infractor miembro de la Junta Directiva o de cualquiera de los órganos de administración o vigilancia del Fondo.

ARTICULO 33. LLAMADAS DE ATENCIÓN. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, ni de las llamadas de atención que efectúe el Comité de Control Social de conformidad con la ley y el presente Estatuto, los órganos de administración y las autoridades competentes del FES podrán hacer llamadas de atención a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones. El asociado afectado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales se dejará la respectiva constancia y si es el caso podrá hacerlas públicas. Los llamados de atención en ningún caso y para ningún efecto de carácter legal, tienen la condición de sanción.

ARTICULO 34. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Junta Directiva se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a las Asambleas Generales y eventos educativos, sin justa causa, por valor equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes. Los recursos provenientes de multas o sanciones pecuniarias se destinarán de manera exclusiva a incrementar el Fondo de Educación.





Los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con et FES podrán estipular sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones económicas.

ARTICULO 35. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios que tenga establecidos el FES podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio por incumplimiento de los asociados en las obligaciones del mismo, suspensiones que serán precisadas en cada reglamento.

ARTICULO 36. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuera de menor gravedad y la Junta Directiva encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un año. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión.

CAPITULO V SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 37. CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre el FES y sus asociados, o entre estos, con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio del FES y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El Acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley.

ARTICULO 38. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Las diferencias o conflictos que surjan entre el Fondo de Empleados y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y que versen sobre derechos transigibles, también podrán ser sometidos para su solución a la Junta de amigables componedores, que actuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre el FES y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro. Los dos amigables componedores anteriores designarán al tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Comité de Control Social.





2. Tratándose de diferencias que surjan entre los asociados por causa o con ocasión de su calidad de tales, cada parte elegirá un amigable componedor, estos de común acuerdo con las partes designaran a un tercer amigable componedor; si respecto a este no existiera acuerdo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, será nombrado por el Comité de Control social.
3. Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociados del FES y no podrán tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil ni estar ligados por matrimonio o unión marital de hecho entre sí ni con las partes.
4. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre de los amigables componedores acordados por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
5. Los amigables componedores propuestos deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso desfavorable o que no acepte alguno, las partes respectivas procederán inmediatamente a nombrar un reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deberán entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su encargo terminara diez (10) días hábiles después de que entren a actuar, salvo prórroga que le concedan expresamente las partes.
6. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores obligan a las partes. Por lo tanto, si Llegaren a un acuerdo se hará constar en un acta que firmaran conjuntamente las partes; si no hay acuerdo se hará constar en un acta, quedando los interesados en libertad de acudir a un centro de conciliación legalmente reconocido.

CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 39. PATRIMONIO. El patrimonio del FES estará constituido por los aportes sociales individuales, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial y los excedentes que no se hayan distribuido o sin destinación específica.

El patrimonio será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que establece el presente Estatuto.

ARTICULO 40. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y SUS CARACTERÍSTICAS. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y serán satisfechos en dinero, quedarán directamente afectados desde su origen a favor del FES como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan.





No podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables, salvo por demanda de alimentos y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos. Así mismo, procederá la devolución cuando se retire el asociado, cuando se decrete la disolución y liquidación del fondo o cuando los aportes de algún asociado superen el 10% del monto total de los aportes del FES.

El Fondo, por intermedio del gerente o su delegado, certificará anualmente el monto de aportes sociales que posea cada asociado.

ARTICULO 41. COMPROMISOS DE APORTES SOCIALES Y AHORRO PERMANENTE. Los asociados del FES se comprometen a pagar una cuota periódica mensual de aportes sociales y ahorro permanente, por el valor equivalente al porcentaje que oscile entre el tres por ciento (3%) como mínimo y hasta el diez por ciento (10%), como máximo, del valor de su ingreso básico mensual y/o mesada pensional.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso el ingreso base para determinar el valor de la cuota periódica mensual de aportes y ahorro permanente, podrá ser inferior a un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

PARÁGRAFO 2: Aquellos asociados que tengan aportes iguales o superiores al 10% de la totalidad de los aportes sociales del fondo de empleados continuarán realizando el pago de la cuota periódica obligatoria y se distribuirá de manera completa al ahorro permanente.

ARTICULO 42. COMPOSICIÓN DE LA CUOTA PERIÓDICA DE APOORTE Y AHORRO PERMANENTE. El valor de la cuota periódica de que trata el artículo anterior se distribuirá así: el sesenta por ciento (60%) se destinará para incrementar la cuenta de ahorro permanente y el cuarenta por ciento (40%) restante, constituirá el aporte social.

ARTICULO 43. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá decretar cuotas extraordinarias para incrementar los aportes sociales del FES cuando lo exijan circunstancias especiales. Para esto se tomará en cuenta los diversos niveles de ingreso de los asociados conforme a la reglamentación que se elaborará para el efecto.

ARTICULO 44. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE APORTES. El FES podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios, el cual será determinado por la Junta Directiva dentro de los límites legales

ARTICULO 45. REVALORIZACIÓN DE APORTES. con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales, el FES podrá, por disposición de la Asamblea General, mantener el poder adquisitivo de los aportes de los asociados. Este fondo se constituirá o incrementará con la destinación de excedentes





que para tal fin determine la Asamblea y que en ningún caso podrá ser superior al 50% del total de los excedentes.

PARÁGRAFO: El valor de la revalorización de los aportes sociales, no podrá ser superior al IPC que certifique la autoridad competente para el año inmediatamente anterior.

ARTICULO 46. MONTO MINIMO DE APORTES COMO CAPITAL IRREDUCTIBLE. El monto mínimo de aportes sociales del FES será el valor equivalente a mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.500 SMMLV) et cual no será reducible durante su existencia, valor que se encuentra debidamente pagado por los asociados.

ARTICULO 47. PARTICIPACIÓN DE APORTES SOCIALES. Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) del valor que registre el FES en la cuenta Aportes Sociales

ARTICULO 48. DEVOLUCIÓN DE APORTES. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se decreta la pérdida de calidad de asociado, le serán devueltos el valor de sus aportes sociales y demás derechos que resulten a su favor, previa deducción de los valores que se registren a su cargo y de su participación en las pérdidas, si las hubiere. En caso de muerte, los saldos a favor del asociado fallecido serán pagados a los herederos de conformidad con lo establecido en la legislación civil que regula la materia

PARÁGRAFO 1: En todo caso el FES se abstendrá de devolver aportes cuando con ello se afecte el monto de los aportes sociales mínimos no reducibles.

PARÁGRAFO 2: En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica debidamente comprobada, o que fa mayor parte de los aportes sociales se encuentre invertido en activos fijos, el plazo para la devolución lo podrá ampliar la Junta Directiva hasta por un (1) año, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando plazos o turnos, evento en el cual se reconocerá intereses corrientes por los valores pendientes de cancelar.

ARTICULO 49. CARACTERÍSTICAS DEL AHORRO PERMANENTE. Los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor del FES como garantía de sus obligaciones que el asociado contraiga con éste, no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados ni a terceros y por regla general sólo serán devueltos al asociado cuando se produzca su desvinculación como afiliado, sin perjuicio de que el reglamento pueda establecer reintegros parciales por causas o condiciones expresamente determinadas.





ARTICULO 50. INCREMENTO DE AHORROS PERMANENTES Y OTRAS FORMAS DE AHORRO CONTRACTUAL. El asociado en forma voluntaria, podrá incrementar su cuota con destino a incrementar el valor de sus ahorros permanentes.

El asociado podrá igualmente aportar cuantías adicionales a la cuota obligatoria para que sean llevadas a una cuenta especial de ahorro contractual o a la vista, para lo cual la Junta Directiva, reglamentará lo pertinente.

En todo caso, la cuota periódica de Aportes Sociales y Ahorro, que el asociado debe pagar, no deberá exceder el diez por ciento (10%) de su ingreso salarial.

ARTICULO 51. RESERVAS. Las reservas constituidas con auxilios, donaciones o de la distribución de excedentes, serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia del FES y aún en el evento de su liquidación.

ARTICULO 52. FONDOS. El FES podrá constituir fondos permanentes o agotables que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre los asociados en el evento de liquidación. En todo caso, deberá existir un Fondo para Educación, para Solidaridad, para bienestar y para el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.

ARTICULO 53. OTROS FONDOS Y RESERVAS, UTILIZACIÓN E INCREMENTO. El FES, por decisión de la Asamblea General, podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. La utilización de los Fondos se hará con base en la reglamentación que para et efecto expida la Junta Directiva y con cargo al respectivo ejercicio. Las Reservas se utilizarán conforme al destino previsto para las mismas y su inversión, serán reglamentadas por la Junta Directiva. Igualmente, el FES podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 54. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba el FES no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las cuantías que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles de manera individual.

ARTICULO 55. POLÍTICA DE COSTOS POR SERVICIOS. El FES cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes que permitan un adecuado crecimiento institucional.

ARTICULO 56. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico del FES será anual y se cerrará el 31 de diciembre.





Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros básicos acompañados de los respectivos informes o notas y serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 57. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES. Los excedentes del ejercicio económico del FES se distribuirán en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener la Reserva de Protección de Aportes Sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o mantener el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, que podrá destinarse a los programas específicos aprobados por la Asamblea General con el cumplimiento de los requisitos legales.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuáles el FES desarrolle actividades de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, conforme lo disponga la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un Fondo para amortización de Aportes o para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las disposiciones legales, siempre que el monto que se destine a estos fondos no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes.

PARÁGRAFO: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VII

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 58. LA ADMINISTRACIÓN del FES estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Gerencia.

ARTICULO 59. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será el órgano máximo de administración y dirección del FES y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

ARTICULO 60. ASOCIADOS HÁBILES. Para todos los efectos, serán asociados hábiles los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con el FES a la fecha de la convocatoria para celebrar





Asamblea General o para elegir delegados a ésta, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida la Junta Directiva.

El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.

ARTICULO 61. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año. Serán convocadas por la Junta Directiva, con anticipación de diez (10) días calendario, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria y en ellas sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 62. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados, por razones de conveniencia social o económica o cuando el número de asociados domiciliados en lugar diferente de la sede principal del fondo sea significativo y que haga difícil u oneroso su desplazamiento en consideración a los recursos del fondo. El número de delegados a elegir será en la proporción de un delegado por cada 40 asociados o fracción Superior de 30; en todo caso, el número de delegados no será inferior a veinte (20).

Los delegados serán elegidos para períodos de dos (2) años y desempeñarán sus funciones, a partir de su elección.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva determinará las zonas electorales por regionales y en aquellas regionales que por su tamaño no alcancen el cociente electoral la Junta Directiva definirá la integración de las mismas para lograr representatividad en la Asamblea General de Delegados.

ARTICULO 63. REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Para efectos legales, se denominará delegado, al asociado hábil del FES que en elección libre ha recibido de otros asociados atribuciones para representarlos y decidir por ellos en Asamblea General.

Para ser elegido delegado se requerirá:

- a. Ser Asociado hábil y con una antigüedad en el FES no inferior a dos (2) años como asociado.
- b. No haber sido suspendido o sancionado por el FES, en el curso de los dos (2) últimos períodos anuales anteriores a la Asamblea.
- c. No estar sancionado ni removido por la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control del FES.





- d. Acreditar conocimiento en el funcionamiento, dirección, administración y control de los fondos de empleados o de las entidades de economía solidaria.
- e. Acreditar veinte (20) horas de curso básico en economía solidaria, expedido por entidad legalmente autorizada.

ARTICULO 64. REUNIONES NO PRESENCIALES. El FES podrá realizar reuniones de Asamblea General o Junta Directiva, en la modalidad no presencial, para tomar decisiones o efectuar nombramientos, las cuales se registrarán en especial, por lo previsto en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995, por las normas expedidas por la autoridad competente y aquellas que por analogía sean aplicables a los fondos de empleados. La Junta Directiva expedirá los reglamentos pertinentes.

ARTICULO 65. CONVOCATORIA. La convocatoria a Asamblea General se hará para fecha, hora, lugar y temas determinados.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria, se hará con anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea y la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se hará, al menos con anticipación de diez (10) días calendario.

En ambos casos, la convocatoria se dará a conocer, mediante comunicación impresa o electrónica que será enviada a todos los asociados o delegados a la dirección que figure en los registros, o mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias u oficinas del FES.

Para todos los efectos legales, los términos y plazos establecidos en el presente artículo comienzan a contarse a partir del día siguiente hábil de la fecha de publicación de la convocatoria, excluyéndose el día de la convocatoria y el de realización de la reunión.

ARTICULO 66. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL.

Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva.

El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados podrán solicitar a la Junta Directiva la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Si la Junta Directiva no efectúa la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres primeros meses del año, o no atendiera la solicitud de convocatoria realizada por el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, se procederá de la siguiente manera:

Tratándose de Asambleas Ordinarias el Comité de Control Social realizará la convocatoria como mínimo dentro de los 17 días hábiles antes de finalizar el mes de Marzo cuando la Junta Directiva no lo hace dentro de los términos establecidos por la ley.





En caso de Asambleas Extraordinarias, si la petición fue efectuada por el Comité de Control Social, la convocatoria podrá hacerla el Revisor Fiscal; si éste fue quien elevó la petición, la convocatoria podrá efectuar Comité de Control Social; y si la solicitud la realizó el quince por ciento (15%) de los asociados, la Asamblea podrá ser convocada por el Comité de Control Social o en su defecto por el Revisor Fiscal.

En los anteriores eventos se observarán los procedimientos establecidos en el Estatuto y la facultad del órgano que convoca se extenderá para citar a la elección de delegados si fuere el caso.

ARTICULO 67. INASISTENCIA A LA ASAMBLEA. Los asociados o delegados que no puedan concurrir a la Asamblea General deben manifestarlo por escrito ante el gerente del FES, a más tardar el día anterior a la realización de la Asamblea, so pena de incurrir en la sanción establecida en el presente Estatuto.

ARTICULO 68. NORMAS PARA LA ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea General se observará las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente de la Junta Directiva quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario podrá ser el mismo de la Junta Directiva.
- El quórum de la Asamblea General lo constituirá la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido para constituir un Fondo de Empleados.
- En la Asamblea General de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.
- Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.
- Por regla general, las decisiones de Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, que constituirán el quórum mínimo.
- La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios y la amortización de aportes, requieren del voto favorable de al menos el 70% de los presentes en la Asamblea, que constituirán el quórum mínimo.
- La transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación requerirán siempre del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.
- Cada asociado o delegado tendrá derecho solamente a un voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
- La elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se hará mediante el sistema de cociente electoral, previa inscripción de planchas. El reglamento de la Asamblea





determinará los procedimientos y requisitos para la elaboración de las planchas y el detalle del procedimiento electoral que debe seguirse.

- Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral será el de mayoría absoluta.
- Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en Acta y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión: forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes, número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes a la reunión: los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.
- En el acta se incluirán única y exclusivamente los temas debatidos y documentos soporte que hayan sido aprobados en el orden del día.
- El estudio y aprobación del Acta a la que se refiere el inciso anterior estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por la Mesa Directiva de ésta, quienes en asocio del Presidente y del Secretario de la misma firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

ARTÍCULO 69. DERECHO DE INSPECCIÓN. Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, estados financieros básicos, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos; los cuales quedarán a su disposición en las oficinas del Fondo FES, en el horario habitual de atención.

Los directivos y/o funcionarios que obstruyan, limiten o impidan el ejercicio de este derecho, incurrirán en investigación disciplinaria

ARTICULO 70. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales del FES para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar, aprobar o improbarlos informes de los órganos de administración y control.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el Estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados que obliguen a todos los asociados.
7. Delegar en la Junta Directiva, la aprobación de los proyectos en los que se invertirán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
8. Elegir los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social.
9. Decidir, en segunda instancia, sobre la remoción de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, por las causales previstas en el presente Estatuto.
10. Elegir o remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
11. Conocer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Revisor Fiscal y tornar las medidas del caso.
12. Resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los asociados excluidos.





13. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza, la escisión o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
14. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
15. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
16. Nombrar los integrantes del Comité de Apelaciones.
17. Disolver y ordenar la liquidación del FES
18. Nombrar el liquidador cuando sea decidida la liquidación del FES.
19. Determinar la entidad sin ánimo de lucro destinataria del remanente patrimonial de la liquidación del FES.
20. Constituir los comités permanentes que sean necesarios.
21. Otorgar reconocimientos honoríficos para reconocer o estimular a asociados o colaboradores especiales del FES.
22. Aprobar su propio reglamento.
23. Las demás que señale la ley.

ARTICULO 71. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del FES, estará integrada por cinco (5) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, para periodos de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos libremente.

Los miembros Principales de Junta Directiva podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva, de tal suerte que podrán permanecer en sus cargos, máximo, por dos (2) vigencias consecutivas, at cabo de los cuales quedarán inhabilitados por dos (2) años para ocupar cargos en la Junta Directiva y el Comité de Control Social.

PARÁGRAFO 1: Los miembros suplentes que hayan reemplazado a miembros principales en sus faltas absolutas, podrán permanecer en sus cargos, máximo por dos (2) vigencias.

PARÁGRAFO 2: El suplente personal sólo concurrirá a las sesiones de Junta Directiva, cuando sea convocado o cuando el respectivo miembro principal no pueda asistir de manera temporal o permanente.

En el cumplimiento de sus funciones, los dignatarios deberán desempeñar sus cargos, con eficacia y eficiencia para el adecuado desarrollo del objeto social del FES y no solamente en representación de los asociados de la región, oficina o empresa a la cual están vinculados.

ARTICULO 72. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva sesionará preferiblemente en la ciudad de Bogotá D.C., una vez instalada elegirá entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario; se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrán hacerla el Presidente, el Gerente o tres (3) miembros de la Junta, o a petición del Comité de Control Social o del Revisor Fiscal del FES.





PARÁGRAFO: Por regla general, las decisiones de Junta Directiva se tomarán por mayoría simple salvo que exista norma expresa que exija mayoría calificada, Las abstenciones no se contabilizarán para ningún efecto.

ARTICULO 73. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva del FES se requiere:

1. Tener calidad de delegado.
- 2, Tener antigüedad como asociado de por los menos dos (2) años
3. No haber sido objeto de sanción o remoción de cargo, por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria.
4. No haber sido sancionado en el transcurso de los cinco (5) años anteriores a la nominación con suspensión total de sus derechos sociales, por cualquier tiempo.
5. Acreditar haber recibido educación en economía solidaria básica y tener conocimientos en las materias propias para la administración y control de empresas solidarias y experiencia en el desempeño de cargos de dirección.
6. No estar incurso en incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la ley y el presente Estatuto.
7. No pertenecer de manera simultánea a estamentos de dirección y Comité de Control Social en organismos de economía solidaria
8. Que tengan objetivos similares al FES

ARTICULO 74. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causas:

1. Pérdida de su calidad de asociado.
2. No asistir a tres (3) sesiones continuas de la Junta Directiva, con o sin causa.
3. No cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior.
4. Haber ocasionado perjuicio a los intereses patrimoniales o sociales del FES.
5. Cometer faltas graves por acción u omisión relacionadas con el ejercicio del cargo y el objeto social del FES.
6. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva, a juicio de la Asamblea General.
7. No cumplir con los deberes de su cargo.
8. Estar incurso en cualquiera de las causales de exclusión como asociado.
9. Remoción del cargo decretada por autoridad competente.
10. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en la ley o en el Estatuto.
11. Divulgar sin tener autorización, información confidencial y de reserva.

PARÁGRAFO: Salvo tas causales de los numerales 4, 5, 6 y 7, la remoción como miembro de Junta Directiva, será decretada mediante resolución motivada por este mismo organismo.





ARTICULO 75. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los programas de actividades del FES, procurando que se preste a los asociados el mejor y oportuno servicio.
4. Aprobar las actividades, programas y Planes de desarrollo del FES, mediante los cuales se ejecute con eficacia, eficiencia y rentabilidad los objetivos sociales.
5. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización del FES y el cabal logro de sus fines.
6. Expedir los reglamentos de los diferentes servicios, así como intereses, los plazos, formas de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
7. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal del FES, los niveles de remuneración y fijar pólizas de manejo, cuando a ello hubiere lugar.
8. Nombrar o remover al Gerente, y nombrar los demás funcionarios que le corresponda designar y fijarles su remuneración.
9. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar transacciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos del FES.
10. Nombrar y remover al (los) Representante(s) Legal(es) y Suplente(s)
11. Examinar los informes que presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal y el Comité de Control Social y pronunciarse sobre ellos.
12. Conocer en primera instancia los estados financieros que se sometan a su consideración, examinar los riesgos de liquidez y aprobar los asuntos financieros.
13. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que presente el Gerente y controlar su adecuada ejecución.
14. Aprobar o improbar el ingreso de asociados y decretar su exclusión o suspensión.
15. Nombrar y reglamentar el Comité de Educación, de Riesgos, de Bienestar, de Riesgo de liquidez, de solidaridad y de Desarrollo Empresarial, así como otros comités que sean convenientes constituir para el óptimo cumplimiento del objeto social.
16. Ordenar y reglamentar la apertura de oficinas.
17. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
18. Convocar a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento para el funcionamiento de la Asamblea.
19. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar el proyecto de distribución de los excedentes, si los hubiere.





20. Decidir sobre el ingreso, retiro forzoso, sanción de los asociados y devolución de los aportes sociales, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.
21. Decidir, en primera instancia, sobre la remoción de los miembros de la Junta Directiva, por las causales previstas en el presente Estatuto.
22. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente del FES, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente Estatuto.
23. Fijar las políticas del SARLAFT.
24. Adoptar el código de ética en relación con SARLAFT.
25. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
26. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
27. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
28. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
29. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permite tal exoneración.
30. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

PARÁGRAFO 1 La Junta Directiva podrá delegar alguna o algunas de las funciones en el Gerente o en los Comités, así como en los organismos colectivos que puedan constituirse para la dirección inmediata de las oficinas, las cuales serán integradas por los asociados de la respectiva localidad donde funcionen estas dependencias.

PARÁGRAFO 2: Las decisiones de la Junta Directiva deberán constar en Acta y se comunicarán a través de Acuerdos o Resoluciones, los cuales serán firmados por el presidente y secretario de la misma.

ARTICULO 76. GERENTE. El Gerente es el representante legal del FES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea, de la Junta Directiva y del direccionamiento estratégico. Es igualmente el Superior jerárquico y coordinador del personal administrativo. Será elegido por la Junta Directiva y ejercerá las funciones de su cargo será nombrado por la Junta Directiva, vinculado mediante contrato de trabajo con calidad de funcionario de dirección confianza y manejo, a término indefinido o a término fijo, y podrá ser removido por dicho organismo, conforme a los Estatutos y la ley.

ARTICULO 77. REQUISITOS PARA SER GERENTE. El aspirante a gerente del FES deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Acreditar formación profesional y capacitación en asuntos de economía solidaria.





2. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos, en entidades de economía solidaria o comercial, soportada en su hoja de vida.
3. No ser asociado del FES.
4. No haber sido sancionado en los diez (10) últimos años por la Junta Directiva o autoridad de vigilancia o control del FES.
5. No tener antecedentes judiciales o disciplinarios.
6. No pertenecer de manera simultánea a estamentos de dirección y control de otros organismos de economía solidaria, que tengan objetivos iguales o similares al FES.
7. No estar ligado con los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, los miembros del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Tesorero ni los demás empleados del FES, por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil; ni ser cónyuge o compañero permanente de los mismos.
8. Gozar de buena reputación por honorabilidad y honestidad, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
9. Tener aptitud e idoneidad, en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades del FES.

PARÁGRAFO: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte el nombramiento, tome posesión ante la Junta Directiva y sea inscrito o registrado en la Cámara de Comercio.

Lo correspondiente a la presentación de la póliza de cumplimiento dependerá del tipo de contratación.

ARTICULO 78. SUPLENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL. En sus ausencias temporales o definitivas, el Representante Legal será reemplazado por el (los) suplente(s), designado(s) por la Junta Directiva, quien(es) deberá(n) cumplir con todos los requisitos exigidos para el cargo de Gerente y asumirá(n) la condición de Gerente Encargado.

ARTICULO 79. FUNCIONES DEL GERENTE. son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento del FES la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y controlar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas, los planes de desarrollo del FES, y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
3. Dirigir las relaciones públicas del FES.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.





5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades del FES y en la cuantía hasta de cien (100) S.M.M.L.V. las atribuciones permanentes establecidas por la Junta Directiva.
6. Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes.
7. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorguen la Junta Directiva.
8. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial del FES.
9. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos de conformidad con la planta de personal y terminar los respectivos contratos, cuando fuere el caso, de conformidad con la legislación laboral.
10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
11. Rendir informes periódicamente, por escrito, a la Junta Directiva, relativos al funcionamiento del FES.
12. Organizar, dirigir y controlar la contabilidad y registrar los libros oficiales que determinen la ley o el Estatuto.
13. Elaborar y certificar los estados financieros, con las correspondientes notas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
14. Elaborar y presentar oportuna y correctamente las declaraciones tributarias y demás informes a que esté obligado el FES ante las autoridades.
15. Elaborar y presentar los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades que ejerzan vigilancia y control del FES,
16. Mantener informada a la Junta Directiva y a los asociados sobre su gestión.
17. Acatar y desarrollar las ordenes o instrucciones que le imparta directamente la Junta Directiva o a través de su presidente.
18. Elaborar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la Asamblea General conjunta o separadamente con la Junta Directiva.
19. Las demás que le asigne la Junta Directiva y estipulen los reglamentos.
20. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT,,
21. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
22. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.





23. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
24. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
25. Garantizar que los recursos utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
26. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades del FES las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

ARTICULO 80. COMITÉS FUNCIONALES

La Junta Directiva podrá constituir los comités funcionales que considere necesarios para el eficiente desarrollo del objeto social del Fondo y los establecidos por la ley.

La integración y reglamentación será de competencia de la Junta Directiva.

CAPITULO VIII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 81. ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre el FES, éste contará para su fiscalización con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 82. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el órgano que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración del FES. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea para períodos de dos (2) años, quienes desempeñarán sus cargos ad-honorem. Ejercerá sus funciones una vez sea elegido por la Asamblea General, siempre que sus integrantes manifiesten expresamente la aceptación del cargo.

Los miembros Principales del Comité de Control Social podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva, de tal suerte que podrán permanecer en sus cargos, máximo, por dos (2) vigencias consecutivas, al cabo de los cuales quedarán inhabilitados por dos (2) años para ocupar cargos en la Junta Directiva o el Comité de Control Social.

PARÁGRAFO: El suplente personal reemplazará al principal cuando éste no pueda concurrir a las sesiones, ya sea en forma transitoria o definitiva. Para efectos del período, requisitos de elección, causales y procedimientos de remoción de sus miembros, le será aplicable en lo pertinente al Comité de Control Social lo establecido para los miembros de la Junta Directiva en el presente Estatuto.





ARTICULO 83. FUNCIONAMIENTO. Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Para su funcionamiento, expedirá autónomamente su reglamento.

Las decisiones se tomarán con el voto positivo de, al menos, de dos (2) de sus integrantes principales. De sus actuaciones se dejará constancia en un acta, que deberá ser firmada por los integrantes principales que en ella intervengan.

ARTICULO 84. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL son funciones del Comité de Control Social:

1. Expedir y aprobar su propio reglamento.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial los principios que rigen el funcionamiento de los fondos de empleados y de la economía solidaria.
3. Inscribir ante la Cámara de Comercio el libro de Actas, si así lo dispone la norma vigente.
4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del FES y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
5. Velar para que los administradores den respuesta oportuna y precisa a las quejas y solicitudes, presentadas por los asociados, en un tiempo no superior a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del radicado de la misma.
6. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
7. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
8. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente cumpla el debido proceso establecido para el efecto.
9. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
10. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
11. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
12. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
13. Las demás que le asigne la ley o el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.





PARÁGRAFO: El Comité de Control Social deberá ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal, con fundamento en criterios de investigación y valorización y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, refiriéndose únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a la competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 85. REVISOR FISCAL. La fiscalización general, así como la inspección y vigilancia contable, administrativa, financiera e integral del FES, estarán a cargo del Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para periodo de un (1) año, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo o de poderlo reelegir.

PARÁGRAFO: El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser contratado con organismos de naturaleza cooperativa, o personas jurídicas con experiencia certificada en el sector solidario, debidamente autorizadas por la Junta Central de contadores, a través de contador público con matrícula profesional vigente.

ARTICULO 86. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren por parte del FES se ajusten a las prescripciones de ley, al Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva, al Gerente, según los casos, de irregularidades que evidencie en el funcionamiento del FES.
3. Vetar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad del FES y se conserven adecuadamente los archivos.
4. Impartir las recomendaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer una vigilancia permanente sobre las actividades del FES.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia prescriban las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía Solidaria.
7. Autorizar con su firma los estados financieros y cuentas que debe presentar el FES. por disposición legal.
8. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su Dictamen o informe correspondiente.
9. Dictaminar los estados financieros de fin del ejercicio contable que los administradores deban presentar a la Asamblea General, conforme con lo dispuesto en la ley o reglamentos.
10. Rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados por las autoridades competentes.
11. Asistir cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la Junta Directiva, los comités y comisiones para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
12. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
13. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley y el Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.





14. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
15. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
16. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
17. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
18. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

ARTICULO 87. REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será removido en cualquier tiempo por la Asamblea General y/o la autoridad competente.

CAPITULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 88. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente, el Gerente y su suplente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes, entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil. Los miembros de Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente y Empleados del FES, no podrán ser Codeudores mientras ostenten tales calidades.

ARTICULO 89. INCOMPATIBILIDADES DE LEY. De conformidad con la ley, los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva del FES ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva y del Representante Legal del FES, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma.

ARTICULO 90. INCOMPATIBILIDAD LABORAL. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán desempeñar cargos en calidad de empleados o asesor mientras estén actuando como tales.





ARTICULO 91. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL CON LA CALIDAD DE ASOCIADO. El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados del FES.

ARTICULO 92. LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Ningún Asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales del FES.

ARTICULO 93. RESTRICCIONES GENERALES. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado del FES, no podrán votar en las Asambleas asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 94. RESTRICCIÓN DE CRÉDITO. Los créditos otorgados a miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, y miembros del Comité de Crédito serán de competencia exclusiva de la Junta Directiva.

ARTICULO 95. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos, de funciones y las demás disposiciones reglamentarias que expida la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones específicas, con el fin de mantener la integridad y la ética en el funcionamiento del FES.

ARTICULO 96. PROHIBICIONES. En el funcionamiento del FES, se prohíbe:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que la ley otorgue a los fondos de empleados y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los asociados.
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.
- g. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente y los demás empleados del FES, no podrán vender, ni comprar bienes al mismo, por si o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.





- h. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Crédito, Gerente y demás empleados del FES, no podrán obtener crédito o préstamos por valor superior a los autorizados en el reglamento para los asociados.
- i. Los miembros de Junta Directiva, Gerente y Empleados del FES no podrán cambiar la destinación de los recursos de los Fondos de Educación y Solidaridad ni aplicarlos a fines diferentes a los establecidos en la ley, Estatuto y reglamentos.

CAPITULO X RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FES DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 97. RESPONSABILIDAD DEL FES. El FES se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, et Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 98. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás empleados del FES, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, en consecuencia, responderán personal y solidariamente. Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

El Gerente y los demás administradores del FES, salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

ARTICULO 99. RESPONSABILIDAD DE tos ASOCIADOS. Al retiro, exclusión o muerte del asociado, si existen pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social que posea individualmente el asociado en el FES.

ARTICULO 100. COMPENSACIÓN DE APORTES Y AHORRO. El FES, con cargo a los aportes sociales, ahorros permanentes y demás derechos económicos que posea el asociado en el Fondo de Empleados, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que éste hubiere contraído sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO 101. OBLIGACIONES ESPECIALES. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales de los asociados con el FES, éste podrá exigir garantías personales admisibles, que respalden las obligaciones específicas de carácter individual.





CAPITULO XI FUSIÓN - ESCISIÓN - INCORPORACIÓN -TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTICULO 102. FUSIÓN. Por decisión de la asamblea general, tomada al menos por el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados convocados, el FES podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otro u otros fondos o entidades de la economía solidaria o sin ánimo de lucro, cuando su objeto social sea común o complementario. La absorbente o la nueva entidad adquirirán los derechos y obligaciones de las entidades fusionadas.

ARTICULO 103. ESCISIÓN. El FES se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. La Asamblea General aprobará la escisión con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTICULO 104. INCORPORACION. Por decisión de la Asamblea General, tomada al menos por el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados convocados, el FES podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad de economía solidaria de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones. El FES por decisión de la asamblea general, podrá aceptar la incorporación de otro fondo o entidad de objeto social común o complementario recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTICULO 105. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General, tomada al menos por el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados convocados, el FES podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad del sector de la Economía Solidaria.

ARTICULO 106. INTEGRACIÓN. Por decisión de la Asamblea General, o Junta Directiva el FES podrá asociarse con organismos que integren a los Fondos de Empleados, con el fin de recibir servicios de carácter económico, asistencia técnica y demás beneficios sociales.

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, el FES por decisión de la Junta Directiva, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos, de la economía solidaria, instituciones auxiliares del cooperativismo o entidades sin ánimo de lucro.





CAPITULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 107. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACION. El FES se disolverá y liquidará por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por decisión de los asociados, conforme a lo estipulado en la ley y el Estatuto.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido por la ley para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por las demás causales previstas en la ley.
5. La disolución y liquidación deberán ser aprobadas con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTICULO 108. LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO. En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinen el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus Estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido por la normatividad vigente. Si no lo hicieren, el Fondo deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 109. PROCESO DE LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución del Fondo, se procederá a su liquidación, la cual se hará de conformidad y con la prelación de establecida en las normas legales vigentes y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 110. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR. En la Asamblea General en que se determine la disolución y la liquidación del Fondo de Empleados, se designará el liquidador o liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente, y se fijarán los honorarios respectivos.

ARTICULO 111. PAGO DE OBLIGACIONES. En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos:

1. Salarios y prestaciones sociales.
2. Gastos de liquidación.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.





5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes de los asociados

PARÁGRAFO: Los ahorros permanentes captados por el Fondo, se excluirán de la masa de liquidación.

ARTICULO 112. DESTINO DEL REMANENTE. Efectuada la liquidación y si quedare algún remanente, éste será transferido a otra entidad sin ánimo de lucro, la cual será escogida por la Asamblea que decrete la disolución del fondo.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 113. REFORMA ESTATUTARIA. La reforma estatutaria proyectada por la Junta Directiva del FES o por quien la Asamblea haya Delegado para tal fin, serán enviadas a los asociados o delegados con la convocatoria para la reunión de la Asamblea General. Cuando la reforma sea propuesta por los asociados, deberán ser enviada a la Junta Directiva a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que este organismo la analice y la haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo en el caso de que sean procedente, conveniente y conducente.

ARTICULO 114. TÉRMINOS EN DIAS Y PERÍODOS ANUALES. Cuando en el Estatuto no se haga precisión, si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que el FES tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los domingos y festivos. Cuando el Estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que éstos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas.

ARTICULO 115. NORMAS SUPLEMENTARIAS. cuando la Ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos o de la economía solidaria generalmente aceptados, el presente Estatuto y los reglamentos del FES no establezcan la forma de proceder o regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y la legislación de la economía solidaria y en último caso, se recurrirá a la legislación sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los fondos de empleados.

ARTICULO 116. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones estatutarias expedidas con anterioridad. El presente Estatuto, fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Delegados, celebrada el día 22 de octubre de 2021.

